

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales, de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 28 de noviembre de 1977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE GONZAR Y HERRERIA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería, en el municipio de Portomarín. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó Recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 10 de diciembre de 1990, la Junta Rectora de la citada comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- . Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un convenio, pra la repoblación forestal de 51 Hás. del monte de su pertenencia y
- . autorizar a su Presidente pra la firma del mismo.

3º.- Que, el terreno cuya repoblación se propone, es de vocación forestal y apto para ser plantado con especies de crecimiento rápido (P. pinaster y P. radiata), tal y como desea la comunidad propietaria.

Por todo ello, proponemos a V.E.:

UNICO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE GONZAR Y HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 51 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Gonzar y Herrería

Término Municipal: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 2 de enero de 1991

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: " DE GONZAR Y HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 51 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gonzar y Herrería

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Santiago de Compostela, 4 de enero de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: Xosé Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	27	15031
-----	----	-------

Comunidad: Vecinos de Gonzar y Herrería

Ayuntamiento: Portomarin

Provincia: Lugo

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GONZAR Y HERRERIA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería

Límites:

N.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común "DE GONZAR Y HERRERIA".

E.- Comino de Gonzar a Herrería y más monte vecinal en mano común "DE GONZAR Y HERRERIA".

S.- Arroyo de Penedo.

O.- Arroyo de Augaboa.

Superficie: 51 (CINCUENTA Y UNA) hectáreas.

Estado Forestal: 49 (CUARENTA Y NUEVE) hectáreas rasas y 2 (DOS) hectáreas infores-
tales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Sin vegetación arbórea: 51 (CINCUENTA Y UNA) hectáreas.

Servidumbres: ---

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Valerio Lama Lama Secretario de la
Junta de Comunidad de Gonzar y Herreña, en el término municipal de Portomarín

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diez de Diciembre de 1.990 designándose a D. Antonio Soengas Campelo, Presidente de la Comunidad.- como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Gonzar,
a diez de Diciembre de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Valerio Lama Lama.



Fdo.: Antonio Soengas Campelo.

JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 4 de enero de 1991.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Antonio Soengas Campelo.
D. Valerio Lama Lama.
D. Pedro López García.
D. Justo Arias López.
D. Bautista Buide Pena.

En Gonzar, del término municipal de Portomarín, siendo las quince horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandeiria e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE GONZAR Y HERRERIA".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común

"DE GONZAR Y HERRERIA" .-

Este .- Camino de Gonzar a Herreria y más monte vecinal en mano común "DE GONZAR Y HERRERIA".-

Sur .- Arroyo de Penedo.-

Oeste.- Arroyo de Augaboa.

2º.- Autorizar al Presidente dela Comunidad para la firma del Comenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Antonio Soengas
Pedro Lopez Garcia
Bautista Buide

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que el 28 de noviembre de 1977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE GONZAR Y HERRERIA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería, en el municipio de Portomarin. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 4 de enero del año en curso, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y la Comunidad de Gonzar y Herrería firmaron un Convenio, para la repoblación forestal de 64 Hás. del citado monte, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creasen, su aprovechamiento y los trabajos de mejora, así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con los anteriores fines.

3º.- Que, el 17 del pasado mes de junio, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo aprobado por ésta reunida en Asamblea General celebrada el día anterior, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la aprobación de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, que pasaría a tener 64 Hás., en las que se incluyen las 51 Hás. ya con Convenio y 13 Hás. rasas, que se aportarían a él y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, quedará integrado por:

- 51 Hás. del monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031 y
- 13 Hás. rasas sin consorciar.

.../...

5º.- Que, la superficie que se añade al monte ya con Convenio es apta para ser plantada con especies de crecimiento rápido, P. radiata, tal y como la Comunidad propietaria desea.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Que se aprueben las nuevas Bases de Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE GONZAR Y HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 64 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Gonzar y Herrería

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

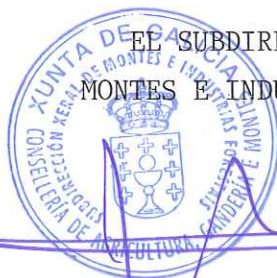
Santiago de Compostela, 10 de julio de 1991.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE GONZAR E HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 64 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gonzar e Herrería

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Santiago de Compostela, 12 de xullo de 1991.

O CONSELLEIRO,

A circular purple stamp from the Xunta de Galicia, Consellería de Agricultura, Gandería e Montes. It features the coat of arms of Galicia in the center. A signature in blue ink is written over the stamp.

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5031
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Gonzar y Herrería (Parroquia de Gonzar).Ayuntamiento: Portomarín.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería (Parroquia de Gonzar)

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GONZAR Y HERRERIA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería.

Límites:

N.º.- Mas monte vecinal en mano común de la Comunidad d e Gonzar y Herrería y monte de la parroquia de Castromayor.

E.º.- Propiedades particulares de vecinos del lugar de Gonzar.

S.º.- Propiedades particulares de vecinos del lugar de Herrería.

O.º.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Narón.

Superficie: 64 (SESENTA Y CUATRO) Hás.

Estado Forestal: 62 (SESENTA Y DOS) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres: - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería, parroquia de Gonzar, municipio de Portomarín,

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Valerio Lama Lama
Junta de Comunidad de Gonzar y Herrería, en el término municipal de Portomarin Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciseis de Junio de 1.991 designándose a D. Antonio Soengas Campelo, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Gonzar,
a 17 de Junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Antonio Soengas

Fdo.: Valerio Lama Lama.

Fdo.: Antonio Soengas Campelo.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de julio de 1991.

Por la propiedad,

Antonio Soengas

Por la Consellería de Agricultura,



D. Antonio Soengas Campelo.

D. Valerio Lama Lama.

D. Justo Arias López.

D. Bautista Buide Pena.

D. Pedro López García.

En Gonzar, del término municipal de Portomarín, siendo las quince horas del día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, - cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 16 del presente mes, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, aprobar unas nuevas Bases de Convenio para el monte "DE GONZAR Y HERRERIA", que pasa a tener las siguientes características:

NOMBRE: " DE GONZAR Y HERRERIA ".-

SUPERFICIE: SESENTA Y CUATRO (64,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Gonzar y Herrería y monte de la parroquia de Castromayor.

Este .- Propiedades particulares de los vecinos del lugar de Gonzar.

Sur .- Propiedades particulares de los vecinos del lugar de Herrería.

Oeste .- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Narón,

que incluye las CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas del monte "DE GONZAR Y HERRERIA", 2715031 y a trece (13,- Has.) Hectáreas que la Comunidad aporta al nuevo monte.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad , para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Antonio Soengas

Justo Arias

Bautista Buide

Pedro Lopez Garcia

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 28 de novembro de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE GONZAR Y HERRERIA", pertencente a comunidade integrada polos veciños de Gonzar y Herrería, parroquia de Gonzar, municipio de Portomarín. Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, con data 4 de xaneiro de 1991, a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Gonzar y Herrería asinarón un Convenio para a repoboación forestal de 51 Hás.

3º.- Que, con data 12 de xullo de 1991, as citadas Consellería e Comunidade suscribiron unhas novas bases para o Convenio do monte, que incluían as 51 Hás. xa conveniadas e 13 Hás., que a comunidade aportaba de novo.

4º.- Que, con data 1 de decembro de 1992, a Xunta Rectora da comunidade de Gonzar y Herrería, conforme co acordo adoptado pola mesma reunida en assemblea xeral dito día, acordou a sua vez:

.proponer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, que inclúsen as 64 Hás. xa en Convenio e 38 Hás., rasas na actualidade e aptas para ser repoboadas, que a Comunidade aportaba de novo e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

5º.- Que, a finalidade do Convenio segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos na actualidade, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, o aproveitamen-

.../...

to das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

6º.- Que, o novo monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, queda constituído da seguinte maneira:

64 Hás. do monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031 e
38 Hás. rasas.

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 102 Hás.
Superficie repoboadada 62 Hás.
Superficie rasa forestal 38 Hás.
Superficie rasa inforestal ... 2 Hás.

7º.- Que, nos terreos rasos na actualidade se empregará o P. radiata na súa plantación, tal e como solicitou a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, que no sucesivo terá as seguintes características:

Nome: "DE GONZAR Y HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 102 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gonzar y Herrería

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 13 de xaneiro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños dos lugares de Gonzar y Herrería, parroquia de Gonzar, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE GONZAR Y HERRERIA" do concello de Portomarín e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 14 de xaneiro de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE GONZAR Y HERRERIA" 2715031, que no sucesivo terá as seguintes características:

Nome: "DE GONZAR Y HERRERIA"

Elenco: 2715031

Superficie: 102 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gonzar y Herrería

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, a 15 de xaneiro de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5031
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Gonzar y Herrería (Parroquia de Gonzar).

Ayuntamiento: Portomarín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Gonzar y Herrería (parroquia de Gonzar) municipio de Portomarín y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GONZAR Y HERRERIA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Gonzar y Herrería.

Límites:

N.º.- Más monte vecinal de la Comunidad de Gonzar y Herrería y monte de la parroquia de Castromayor.

E.º.- Propiedades particulares de los vecinos de Gonzar.

S.º.- Propiedades particulares de los vecinos del lugar de Herrería.

O.º.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Narón.

Superficie: 102 (CIENTO DOS) Hás.

Estado Forestal: 62 (SESENTA Y DOS) Hás. repobladas, 38 (TREINTA Y OCHO) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 40 (CUARENTA) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Gonzar y Herreña, parroquia de Gonzar, municipio de Portomarin

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, en los terrenos que se aportan de nuevo al Convenio.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don VALERIO LAMA LAMA

Secretario de la
Junta de Comunidad de Gonzar, en el término municipal de Portomarin

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 1 de Diciembre de 1.992 designándose a D. ANTONIO SOENGAS CAMPELO, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Gonzar
a uno de Diciembre de mil novecientos noventa
y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Valerio Lama Lama.

Fdo.: Antonio Soengas Campelo.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 15 de xaneiro de 1993.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



O. CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Antonio Soengas Campelo.
D. D. Valerio Lama Lama.
D. Justo Arias López.
D. Pedro López García.
D. Bautista Buide.

En Gonzar, del término municipal de Portomarín, siendo las dieciocho horas del día - uno de Diciembre de 1.992, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad, en la última asamblea celebrada, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la --- Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE GONZAR Y HERRERÍA", 2715031, que incluya las 64,- Has. ya en convenio y 38,- Hectáreas en mano común de su pertenencia, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "DE GONZAR Y HERRERÍA".-

SUPERFICIE: CIENTO DOS (102,- Has). Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Más monte de la Comunidad de Gonzar y Herrería y monte de la - parroquia de Castromayor.

Este .- Propiedades particulares de los vecinos de Gonzar.

Sur .- Propiedades particulares de los vecinos del lugar de Herrería.

Oeste.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Narón.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-